



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-877
(Noviembre 30 de 2016)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba el señor JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO identificado con la C.C. número 73.186.980, a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito, por haber dado respuesta correcta a 65 preguntas.

A pesar de que contra la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, el señor JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO interpuso recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 confirmando la calificación asignada en la prueba de conocimientos; el mismo interpuso acción de tutela radicada con el número 1300111020020160077800, respecto de la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 26 de octubre de 2016 avocó conocimiento y mediante providencia de 28 de noviembre de 2016 resolvió:

“(…)

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso del doctor JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO, por consiguiente se ordena a la doctora CLAUDIA GRANADOS, Directora de la Unidad de Administración de la

Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta a la petición adiada 12 de octubre de 2016 que originó la presente acción teniendo en cuenta lo analizado en la sentencia frente a los ítems segundo, tercero y cuarto de la petición. En consecuencia de lo anterior, la entidad accionada una vez verifique la respuesta seleccionada en la pregunta No. 4 proceda a expedir el acto administrativo correspondiente, por el cual se le adicione a su puntaje el valor obtenido en la prueba de conocimientos, atendiendo que ya existe pronunciamiento de la Universidad de Pamplona, lo anterior, siempre que dicha pregunta no hubiere sido excluida del grupo al cual pertenece el accionante, de conformidad con la Resolución CJRES15-252 de 2015."

Así las cosas y en atención a la orden judicial, la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2016 remitió informe a esta Unidad en los siguientes términos:

*"...En atención al fallo de tutela proferido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, proferido el día 18 de noviembre de 2016 se procede a realizar las siguientes apreciaciones:*

- 1. Una vez revisados los antecedentes de la prueba presentada por el señor **JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.186.980, quien aspira al cargo Juez civil del Circuito, se advierte que en efecto el concursante respondió de manera acertada la pregunta N° 4, por consiguiente, se le adiciona dicho puntaje.*
- 2. Así las cosas, teniendo en cuenta que el concursante respondió de manera acertada la pregunta N° 4 y como consecuencia tendría un nuevo puntaje directo de 66 lo que enmarcado dentro de la fórmula publicada por la Rama Judicial para el puntaje estándar daría como resultado un puntaje final de 811,46.*
- 3. Ahora bien frente a la solitud de información del por qué las preguntas excluidas para el cargo de Juez civil del circuito presentaron bajo índice de desempeño o respuestas, es preciso informar lo siguiente:*

Diferentes estándares internacionales sobre la construcción de pruebas definen una serie de pasos que deben respetarse al elaborar instrumentos de evaluación que implican consecuencias serias para los individuos. Respetarlos da garantías a los usuarios de que se someterán a un proceso justo y confiable. Uno de estos pasos busca determinar las propiedades estadísticas de los ítems que permitan y demostrar su poder predictivo, es decir, que se observa correlación entre el puntaje obtenido y el rendimiento del aspirante en el empleo al que aspira y, cuando corresponda, eliminar los ítems que no cumplen con los criterios preestablecidos.

Este análisis de ítems es un proceso cuantitativo y cualitativo mediante el cual se establece la calidad de los ítems de un instrumento, en relación con los propósitos para los cuales ellos fueron elaborados. Su realización implica un saber profundo sobre el objeto de evaluación, la población evaluada, los propósitos de la evaluación y se requiere, además, conocer debidamente las técnicas de procesamiento de datos para hacer una adecuada interpretación de los indicadores estadísticos disponibles. El proceso de análisis de ítems debe conducir a la toma de decisiones en relación con la inclusión, exclusión, o modificación de ítems, a partir de la identificación clara de las posibles problemáticas de los mismos." Cabe aclarar que esta eliminación es un procedimiento técnico usado a partir de los resultados del análisis de ítems, con el

cual se busca mejorar la calidad de la prueba en cuanto a confiabilidad sin disminuir la cantidad de reactivos necesaria para evaluar un constructo o contenido. De esta manera, al identificar y eliminar los elementos que aumentan el error estadístico de medida de todo el instrumento, mejora la confiabilidad del mismo y permite evaluar a los examinados con los ítems que permiten detectar a los mejores aspirantes.

Los standards adoptados fueron:

1. Dificultad del ítem. Hace referencia al grado en el cual una población la responde correctamente. Por esto se define a partir de una población de examinados y corresponde a la proporción de individuos que responde correctamente el ítem. Las inferencias se hacen sobre los estimados de dificultad de la pregunta a los parámetros de dificultad para una población bien definida. La inferencia es a un grupo de personas. El índice de dificultad es mayor si la muestra tiene habilidad mayor que el promedio de habilidad en la población.

Discriminación del Ítem. Es, junto con la dificultad, parámetro fundamental de los ítems dentro del modelo de análisis. Indica en qué grado el ítem es respondido correctamente por las personas de alta habilidad e incorrectamente por las personas de baja habilidad. Es la varianza, que en una variable dicótoma se puede expresar en términos de la proporción de personas que responde incorrectamente una pregunta."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento estricto a lo ordenado por el Juez de tutela y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, respecto del puntaje otorgado de 785.13 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito al señor **JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO** identificado con la C.C. 73.186.980, para en su lugar de asignarle 811,46 puntos de conformidad con lo ordenado por Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

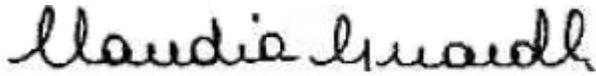
ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR